

# Proceso independentista y responsabilidad penal

**Ana Isabel PÉREZ CEPEDA**

Catedrática de Derecho Penal

Universidad de Salamanca

cepeda@usal.es

Ana Isabel PÉREZ CEPEDA reflexionó en torno a la calificación jurídico penal que los diferentes órganos jurisprudenciales hasta ese momento habían realizado sobre las conductas observadas por diversos integrantes del Parlamento y el Gobierno catalán.

A ese respecto señaló que en su opinión es gravemente equivocado considerar los hechos como constitutivos de un delito de rebelión del artículo 474 del CP, en la medida en que está ausente la violencia, que es un elemento estructural de ese ilícito. Recordó que este requisito, tras una viva discusión en el Senado, se decidió incorporar a la tipificación para, precisamente, constreñir su aplicación a supuestos de la máxima gravedad, que no se dan en este caso, ni siquiera el de conspiración para la rebelión que requiere un acuerdo conjunto de llevarlo a cabo con esa misma violencia.

Tampoco piensa que concurra el delito de sedición del artículo 544 del CP, debido a que en ningún momento se ha aportado indicio alguno de que los imputados hayan inducido, provocado o protagonizado ningún alzamiento tumultuario tal y como exige la ley.

Es suma, defendió que la exigencia de responsabilidades penales por lo ocurrido tiene que realizarse con observancia estricta de nuestras leyes penales y procesales, así como respetando el principio de legalidad, de obligatorio cumplimiento en este ámbito.